

Expediente: 232/19

Carátula: **ORTEGA SERGIO MOISES S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **14/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20243490570 - *ORTEGA, SERGIO MOISES-ACTOR*

90000000000 - *AGUIRRE, MARIA EMMA-DEMANDADO*

30716271648834 - *SECO, JOSE LUIS-DEFENSOR DE AUSENTES*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 232/19



H20901783949

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

JUICIO: ORTEGA SERGIO MOISES s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - EXPTE N° 232/19

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, a los 13 días del mes de octubre del año 2025 siendo las 09:00 horas, comparecen por ante el S.S. Dr. CARLOS RUBEN MOLINA y el funcionario LUCAS D'PINTO (de manera remota a través de la plataforma ZOOM) las siguientes personas: el Sr. SERGIO MOISES ORTEGA como parte actora, el Dr. MARTIN TADEO TELLO como patrocinante del actor, y el DR HORACIO CARBONELL por la Def OFICIAL CIV COMER. Y DEL TRABAJO DE LA I NOM.

En primer término, se le solicita a las partes que acrediten su identidad exhibiendo sus DNI a la cámara y, que con posterioridad a la audiencia, envíen una copia digitalizada al juzgado.

Se les indica a las partes que conforme a lo establecido en el protocolo de audiencias remotas, está prohibido retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de los videos, las imágenes, las capturas de pantalla o los audios de ésta por cualquier medio, de manera simultánea o con posterioridad. En caso de incumplir con esta medida, se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 137 y 26 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

El Dr Carbonell plantea una situación vinculada a un decreto de fecha 20 de agosto, mediante el cual se proveyó un escrito presentado por el doctor Tello, teniéndose presente su pago de movilidad y disponiéndose la notificación del decreto del 28 de julio de 2025 a la señora María Emma Aguirre. Señala que no consta en autos la efectiva diligencia de dicha notificación y que, conforme surge de las actuaciones, la mencionada Aguirre habría fallecido. Manifiesta su preocupación por la posible existencia de nulidades u observaciones procesales que pudieran derivar de tal circunstancia, solicitando que el secretario verifique dicha situación.

A continuación, se otorga la palabra al doctor Tello, apoderado de la parte actora, quien manifiesta que, atento a lo expuesto, corresponde reiterar la notificación a fin de resguardar el derecho de defensa y evitar futuros planteos de nulidad que puedan afectar la validez de lo actuado en la presente audiencia. Señala, además, que desde su parte se intentó obtener información del Juzgado de Paz respecto a la diligencia, aunque hasta el momento no se obtuvo respuesta.

El Sr Juez autoriza un llamado, disponiendo que se realice la comunicación con el juzgado de Paz de Alberdi para verificar la situación de la cédula.

Seguidamente, el Juez consulta al doctor Tello si la señora María Emma Aguirre fue notificada del traslado de la demanda, a lo que el letrado responde afirmativamente, indicando que dicha notificación se encuentra cumplida.

Acto seguido, por Secretaría se deja constancia de que se tomó contacto con el Juzgado de Paz de Alberdi, el cual informó que la notificación referida a la diligencia se encuentra fijada en puerta, y que posteriormente remitirá un archivo PDF con la constancia de la diligencia de la cédula en referencia

Continuando con el desarrollo de la audiencia, el Sr. Juez manifiesta que del historial de la causa surge que se libró oportunamente un oficio a la Cámara Federal —Justicia Federal— solicitando se informe el domicilio de los demandados, advirtiéndose que dicho informe aún no ha sido devuelto.

El doctor Tello expresa que entendía que el oficio había sido acompañado y de allí surgirían los domicilios de las partes, no obstante, reconoce que no cuenta con el informe correspondiente, el cual podría incluso indicar si la persona co-demandada, Aguirre, se encuentra con vida.

Ante ello, el Sr. Juez considera que, de ser así, correspondería suspender la audiencia hasta tanto se obtengan esos elementos. En consecuencia, y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora, doctor Tello, respecto de que la co-demandada Aguirre Emma podría encontrarse fallecida, y no contando con el informe de la Justicia Federal, a fin de evitar eventuales nulidades, se dispone dejar en suspenso la presente audiencia hasta tanto se confeccione el informe actuarial y se libre —o reitere— el oficio correspondiente a la Justicia Federal.

El doctor Tello solicita que se amplíe la medida a los fines de la concentración de actos procesales, requiriendo también que se pidan informes a las Mesas de Entrada del fuero civil de los centros judiciales, a fin de verificar la existencia de un eventual juicio sucesorio de Aguirre Emma.

El Sr. Juez accede al pedido, indicando que, para unificar las diligencias, se dispondrá la confección del informe actuarial y la reiteración del oficio a la Justicia Electoral y a las Mesas de Entrada correspondientes, a efectos de recabar la información solicitada.

Asimismo, se deja establecido que, una vez obtenidos dichos informes, se procederá a fijar nuevamente la fecha de apertura a prueba.

Consultados los letrados intervinientes, los doctores Tello y Carbonell manifiestan no formular observaciones, encontrándose de acuerdo con lo resuelto. El magistrado agrega que, en su momento, se evaluará la intervención de la Defensoría respecto de la señora Aguirre, si correspondiere.

No habiendo más cuestiones que tratar, y sin objeciones por parte de los presentes, se dispone el cierre de la audiencia, quedando en suspenso la fijación de una nueva fecha hasta tanto se obtengan los informes requeridos.

Con lo que se dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación, de lo que doy fe. MSC

Actuación firmada en fecha 13/10/2025

Certificado digital:

CN=D' PINTO Lucas Sebastian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213276353

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.